

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX VI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1989

Nº. 21,430

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº. 81 de 21 de noviembre de 1989, por el cual se convoca a sesiones a la Asamblea Nacional de Representantes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nºs. 26 y 27 de 1º. de noviembre de 1989, por los cuales se reglamentan la emisión de bonos del Estado.

Resuelto Nº. 704 de 24 de noviembre de 1989, por el cual se hace una designación.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo Nº. 18-89 de 7 de noviembre de 1989, por el cual se conceden prórrogas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONVOCASE A SESIONES

DECRETO Nº.-81

(de 21 de noviembre 1989)

Por el cual se convoca a sesiones a la Asamblea Nacional de Representantes.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Número 6, de nueve de noviembre del año en curso el Consejo General de Estado restableció la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, la cual debe ejercer las funciones que la Constitución Política de la República de Panamá asigna al Órgano Legislativo, con las excepciones que dicho Acuerdo establece.

Que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos se reunirá trimestralmente en cualquier parte del territorio de la República en la fecha que

ella determine, pero podrá reunirse en cualquier momento en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Órgano Ejecutivo o de su Coordinador, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1.2 C de la parte resolutive 1 del referido Acuerdo número seis (6), de nueve de noviembre último.

Que es necesario que la Asamblea Nacional de Representantes celebre a la brevedad posible su primera reunión para que adopte decisiones relativas a su funcionamiento y a las materias que le son propias de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y el instrumento jurídico que produjo su restablecimiento.

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Convócase a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos a una sesión extraordinaria

que se verificará en la ciudad de Panamá el miércoles veintidós del mes de curso, para que adopte decisiones en relación con su funcionamiento y con otros temas inherentes a las funciones que le son propias de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y el Acuerdo Número 6, de 9 de noviembre de 1989, del Consejo General de Estado.

ARTICULO 2º.-El presente decreto rige a partir de su fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

Presidente Provisional de la República

RENATO PEREIRA

Ministro de Gobierno y Justicia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Maritza E. Santanach

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTANSE EMISION DE BONOS DEL ESTADO

DECRETO Nº. 26

"Por la cual se reglamenta la emisión de bonos del Estado"

EL PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Regláméntase todo lo relativo a la emisión de bonos del Estado, acordados y autorizados por el

Decreto Nº. 13 de 27 de junio de 1989, los cuales se denominarán Bono Caja de Seguro Social- APOORTE FONDO COMPLEMENTARIO 1989-2004.

ARTICULO SEGUNDO: Estos bonos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

se harán de dominaciones de B/.5,000.00, B/.10,000.00, B/.20,000.00, B/.50,000.00 y B/.100,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO TERCERO: Estos bonos se utilizarán exclusivamente para los fines indicados en el Artículo Primero del Decreto Nº. 13 de 27 de junio de 1989 y no serán negociables.

ARTICULO CUARTO: Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Los bonos a que se refiere el Decreto Nº. 13 de 27 de junio de 1989 devengarán intereses a partir del 1º de enero de 1989, los cuales se amortizarán por trimestres vencidos, contados a partir del 31 de marzo de 1989.

ARTICULO SEXTO: Cada tres (3) meses la Contraloría General de la República, llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione, para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de quince (15) años.

ARTICULO SEPTIMO: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo, podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

ARTICULO OCTAVO: Para los efectos de los artículos quinto, sexto y séptimo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de capital e intereses a sus respectivos vencimientos.

ARTICULO NOVENO: El Ministerio

de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, quedan autorizados para tomar todas las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y entrega de estos bonos a la Caja de Seguro Social.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dado en la ciudad de Panamá al 1 día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente Provisional de la República

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

El Ministro de

Hacienda y Tesoro,

ORVILLE K. GOODIN L.

DECRETO Nº 27

"Por la cual se reglamenta la emisión de bonos del Estado"

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Regláméntase todo lo relativo a la emisión de bonos del Estado, acordados y autorizados por el Decreto Nº 14 de 27 de junio de 1989, los cuales se denominarán Bono Caja de Seguro Social-SISTEMA INTEGRADO DE SALUD 1989-2004.

ARTICULO SEGUNDO: Estos bonos se harán de dominaciones de B/.5,000.00, B/.10,000.00, B/.20,000.00, B/.50,000.00 y B/.100,000.00 y - B/.250,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la

del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO TERCERO: Estos bonos se utilizarán exclusivamente para los fines indicados en el Artículo Primero del Decreto Nº 14 de 27 de junio de 1989 y no serán negociables.

ARTICULO CUARTO: Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Los bonos a que se refiere el Decreto Nº 14 de 27 de junio de 1989 devengarán intereses a partir del 1º de enero de 1989, los cuales se amortizarán por trimestres vencidos, contados a partir del 31 de marzo de 1989.

ARTICULO SEXTO: Cada tres (3) meses la Contraloría General de la República, llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione, para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de quince (15) años.

ARTICULO SEPTIMO: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo, podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

ARTICULO OCTAVO: Para los efectos de los artículos quinto, sexto y séptimo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los

fondos necesarios para el pago de capital e intereses a sus respectivos vencimientos.

ARTICULO NOVENO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, quedan autorizados para tomar todas las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y

entrega de estos bonos a la Caja de Seguro Social.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Ciudad de Panamá al 1 día del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente Provisional de la República.

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ORVILLE K. GOODIN L.

Es copia autentica de su original Panamá, 21 de Nov. 1989

Miguel Sierra

Director Administrativo

HACESE UNA DESIGNACION

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO**

Resuelto Nº. 704 de 24 de noviembre de 1989

El Ministro de Hacienda y Tesoro en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 6 de 19 de enero de 1961 se crearon los Depósitos Comerciales de Mercancías.

Que el Control de los Depósitos Comerciales de Mercancías están a cargo de una Junta formada por un representante de Hacienda y Tesoro, un representante del Banco Nacional de Panamá, y un

representante de los Bancos Comerciales Particulares.

Que se hace necesario cumplir con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 6 de 19 de enero de 1961 y nombrar un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Licdo. JORGE GIBBS representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que forme parte de la Junta de Depósitos Comerciales de Mercancías.

SEGUNDO: EL Licdo. JORGE GIBBS desempeñará sus funciones ad-honorem por un período de dos años.

TERCERO: Corresponderá a nuestro representante cumplir con lo estipulado en el artículo 24 de la ley 6 de 19 de enero de 1961.

CUARTO: Este Resuelto tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23 y 24 de la ley 6 de 19 de enero de 1961. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.

Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA
Vicinministro de Hacienda y Tesoro

COMISION BANCARIA NACIONAL CONCEDENSE PRORROGAS

ACUERDO No. 18-89

(De 7 de noviembre de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, y, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 13-88 de 31 de marzo de 1988 y 1 de los Acuerdos No. 32-88 de 14 de julio de 1988, No. 33-88 de 16 de agosto de 1988 y No. 1-89 de 9 de febrero de 1989 ordenaron sucesivamente prórrogas sobre los Depósitos Interbancarios mantenidos en Bancos Oficiales cuyos vencimientos comenzarían a producirse próximamente.

Que aún persisten en Estados Unidos medidas adversas en contra de los activos de los Bancos Oficiales afectando de manera severa la posibilidad de éstos de poner de inmediato en ejecución medidas de liberación sobre Depósitos Interbancarios, por lo que resulta conveniente y necesario prorrogar nuevamente los Depósitos Interbancarios mantenidos en estos bancos.

ACUERDA:

ARTICULO 1o: Los Depósitos Interbancarios mantenidos en Bancos Oficiales prorrogados sucesivamente por los Acuerdos No. 13-88 de 31 de marzo de 1988, No. 32-88 de 14 de julio de 1988, No. 33-88 de 16 de agosto de 1988 y por el Artículo 1o. del Acuerdo No. 1-89 de 9 de febrero de 1989, quedan prorrogados por seis (6) meses adicionales, contados a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por el Artículo 1o. antes citado, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se prorrogarán automáticamente por períodos de seis meses cada vez.

No obstante las prórrogas automáticas así dispuestas, la Comisión podrá suspender la aplicación de una nueva prórroga si antes de su inicio los fondos que los Bancos Oficiales mantienen restringidos en el Sistema Bancario de Estados Unidos quedan liberados totalmente y a la plena disposición de dichos Bancos Oficiales.

ARTICULO 2: No obstante la prórroga dispuesta en el Artículo anterior, queda expresamente entendido que:

a) Los Depósitos Interbancarios efectuados en Bancos Oficiales con

posterioridad a la reanudación de operaciones interbancarias autorizada a partir del 18 de abril de 1988 por el Acuerdo No. 18-88 de 14 de abril de 1988, se mantienen excluidos de las prórrogas dispuestas según el Artículo anterior, y.

b) Los intereses producidos por Depósitos Interbancarios mantenidos en Bancos Oficiales sujetos a o excluidos de las prórrogas dispuestas según el Artículo anterior, se mantienen excluidos de tales restricciones.

ARTICULO 3: Los fondos prorrogados según lo dispuesto por el Artículo 1 podrán, no obstante utilizarse total o parcialmente para, exclusivamente, adquirir o comprar Certificados de Depósitos que reúnan las condiciones siguientes:

1. Identificación: Se identificarán como **CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE INVERSION INTERBANCARIOS** o sus siglas **Inter-CEDIs**.

2. Monto: Corresponderán a Depósitos Interbancarios o porciones de éstos no inferiores a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00). Si después de adquirido o comprado el Inter-CEDI permaneciere un saldo del Depósito Interbancario, dicho saldo seguirá

sujetos a la prórroga establecida en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

3. Expresión o Título: Podrán emitirse a título nominativo o al portador.

4. Negociación: Podrán transferirse por endoso o por entrega, según el título nominativo o al portador de la emisión correspondiente.

5. Plazo: El plazo de vencimiento no será inferior a Un (1) Año.

6. Redención Anticipada: No obstante el plazo establecido el Banco emisor podrá ofrecer redenciones anticipadas, cumplidos los primeros Ciento Ochenta (180) días.

7. Denominaciones: Podrán emitirse en denominaciones no inferiores a Mil Balboas (B/1.000.00).

8. Tasa de Interés: La Tasa de Interés Nominal será de libre contratación entre las partes, con referencia, a un porcentaje determinado, o bien, con referencia a una Tasa de Referencia Local o Extranjera cualquiera seleccionada previamente para el efecto.

9. Pago de intereses: La periodicidad para el pago de intereses será acordada previamente entre las partes.

ARTICULO 4: Los intereses producidos por CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE INVERSIÓN INTERBANCARIOS o Inter-CEDIs gozarán del mismo tratamiento fiscal concedido a los Depósitos Interbancarios.

ARTICULO 5: Los fondos prorro-

gados según lo dispuesto en el Artículo 10, podrán, no obstante, utilizarse total o parcialmente para, exclusivamente, adquirir o comprar Cartera Local u otros activos productivos del Banco depositario.

ARTICULO 6: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente,
Jorge Panay

El Secretario
Mario De Diego Jr.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca que consiste en un diseño de una franja inclinada con pico en forma de gancho, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada NOVATEX INTERNACIONAL, S.A. señor JOSEPH AZRAKATIE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en un diseño de una franja inclinada con pico en forma de gancho, presentada en su contra por la sociedad NIKE INTERNATIONAL LTD, a través de sus apoderados generales la firma AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

hoy 19 de enero de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad Hoc

L-143.097.25
(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TOP LINE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante Legal de la sociedad denominada TOP LINE, S.A., Sra. MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TOP LINE" a través de sus apoderados especiales LUQUE, CORONELL AND ASOCIADOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la

Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de noviembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Por LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es copia Auténtica de su original.
Panamá, 9 de noviembre de 1989.

Director
L-142.735.00
3era. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca que consiste en un diseño de una franja inclinada con pico en forma de gancho, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada NOVATEX INTERNACIONAL, S.A. señor JOSEPH AZRAKATIE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en

un diseño de una franja inclinada con pico en forma de gancho, presentada en su contra por la sociedad NIKE INTERNATIONAL LTD, a través de sus apoderados generales la firma AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de enero de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad Hoc

L-143.097.25
3era. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio "GOODY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "GOODY", interpuesto en su contra por la sociedad GOODY PRODUCTS, INC. a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de octubre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Rosaura González Marcos
Funcionario Instructor

Diovelis Alvarado
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de octubre de 1989

(L-142.537.46)

Tercera Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SHOUT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SHOUT" a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de noviembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-142.921.06
3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Licdo. VIRGILIO CRESPO G., Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, debidamente comisionado por la Directora General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la So-

ciudad FIRENZE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica VAN GRACK N°048167 clase 25, promovido en su contra por las sociedades MARK VAN GRACK y SPORTS. INCORPORATED, a través de sus gestores oficiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al Empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 18 de septiembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCION DE ASESORIA LEGAL.

Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 18 de septiembre de 1989

Director.

(L-142.921.80
3era. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor (a) LUISA SUI FAN CHUNG DE HO, con cédula de identidad personal número PE-9-406, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA BUENOS DIAS, ubicado en Las Colinas, Cerro Batea, Corregimiento Belisario Porras, San Miguelito de esta ciudad. CHAN KIM LEON

L-109855
Tercera Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que estipula el artículo 777 del Código de

Comercio, por este medio comunico al público en general que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado "REFRESQUERIA DON RODA", que está ubicado en calle 13 Este Salsipuedes, Local Nº2, Mercado Público, Santa Ana, a la señora Graciela Ceballos, de Rodaniche con cédula de identidad personal Nº 8-212-2544.
Atentamente,

Roque Javier Rodaniche Martínez
Céd. Nº8-448-907
3era. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor (a) LUISA SUI FAN CHUNG DE HO, con cédula de identidad personal número PE-9-406, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA BUENOS DIAS, ubicado en Las Colinas, Cerro Batea, Corregimiento Belisario Porras, San Miguelito de esta ciudad. CHAN KIM LEON

L-109855
3ra. publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí,

EMPLAZA:

a NOEL OMAR RIVERA CABALLERO, de generales y paradero actual desconocidos, procesado por el delito de HURTO en perjuicio de ALFREDO SAMUDIO ROQUE, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última notificación de esta resolución se presente a este Tribunal a notificarse del Auto número 60 del 16 de mayo de 1989, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.- RAMO DE LO PENAL.- AUTO NUMERO 60.- BOQUERON, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-
VISTOS:

Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NOEL OMAR RIVERA CABALLERO de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas

en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Hurto cometido en perjuicio de ALFREDO SAMUDIO ROQUE; y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de NESTOR RIVERA CABALLERO también de generales desconocidas.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa o manifestar al notificarse su incapacidad para ello, luego entonces el Tribunal le nombrará de oficio.

Como se observa en autos que el procesado NOEL OMAR RIVERA CABALLERO se encuentra detenido por otro delito en el Cuartel de las Fuerzas de Defensa de Changuinola, para los efectos de que sea notificado personalmente del contenido de esta resolución, se comisiona al señor Juez Municipal de ese Distrito, para lo cual se ordena librar a su cargo el exhorto correspondiente.- DERECHO.- Artículo 2222 y 2210 del Código Judicial.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (Fdo) Cándida P. de Montenegro. Juez Municipal.- (Fdo) Eugenia T. de Ruiz.- Eugenia T. de Ruiz.- Secretaria".

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.- BOQUERON, diecinueve (19) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

En vista del informe Secretarial anterior, se ordena el emplazamiento por Edicto al procesado NOEL OMAR RIVERA CABALLERO a fin de que sea notificado por este medio del Auto número 60 fechado 16 de mayo del año en curso externado por este despacho mediante el cual se abre en su contra causa criminal. Por consiguiente, remítase copia autenticada del referido Edicto Emplazatorio al Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Honorable Corte Suprema de Justicia y al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación. Fijese este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- (Fdo) Cándida P. de Montenegro.- Juez Municipal.- (Fdo) Eugenia T. de Ruiz.- Secretaria".

Se advierte al enjuiciado NOEL OMAR RIVERA CABALLERO que si no comparece en los términos antes referidos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por una sola vez en ese órgano de publicación del Estado; hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Cándida P. de Montenegro

Juez Municipal

Eugenia T. de Ruiz
Secretaria del Juzgado

(Oficio Nº 376)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 43-89

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A:

MANUEL VICENTE CASTRO MORENO, MANUEL SANTOS RODRIGUEZ RENTERIA, JOSE DOMINGO VALENCIA, MOISES VALENCIA y GABRIEL ANGEL GARCIA CAICEDO o MIGUEL ANTONIO CUERO CAICEDO, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que por el delito de tráfico internacional de drogas, se sigue en sus contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-
VISTOS:

Por lo tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a MANUEL VICENTE CASTRO MORENO, varón, colombiano, trigüero, marino, casado, nacido en Colombia, Tumaco, el día 10 de junio de 1948, una libreta de embargo con el Nº. 8473, hijo de Manuel Castro y de Virginia Moreno; MANUEL SANTOS RODRIGUEZ RENTERIA, varón, colombiano, soltero, hijo de Luis Alberto Rodríguez y Elícea Rentería, residencia en Santa Mónica (Colombia); JOSE DOMINGO VALENCIA, varón, colombiano, unido, marino, con cédula de I.P. Nº. 16.477.351 nacido en Pital del Valle, el día 25 de diciembre de 1956, hijo de María Julia Rentería y Arsenio Valencia; MOISES VALENCIA, varón, colombiano, pescador, con pasaporte Nº. AC-156499, nacido en Buenaventura, el día 17 de agosto de 1947, hijo de Manuel Vallecilla y Odilia Valencia, con residencia en Buenaventura; GABRIEL ANGEL GARCIA CAICEDO o MIGUEL ANTONIO CUERO CAICEDO, varón, panameño, colombiano, negro, pescador, casado, con número de identidad Nº. 16.471.393, hijo de Eustaquio García y María Cruz Caicedo, con residencia en Jurado Departamento del Chocó; como supuestos agentes infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.-

Como defensor de oficio de Manuel Vicente Castro Moreno y José Domingo Valencia Rentería se designa al Licdo.

Luis Quintero Poveda, a Manuel Rodríguez Rentería, Moisés Valencia a la Licda. Marta Pérez, mientras que la Licda. Fulvia de Abrego se le designa como defensora de Gabriel García o Miguel Antonio Cuero Caicedo.

Dentro de los cinco días improrrogable siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.

(Fdo) Licda. Maira del C. Prados de Serrano, Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal. (Fdo) Carlota Gutiérrez, Secretaria

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse de la resolución en sus contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, en el caso que fueran aprehendidos, y se tendrán por notificados legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para los fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

(Oficio Nº.1689)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº1

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO PENAL por medio de este edicto:

EMPLAZA:

a GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de diez —10— días contados a partir de la única publicación de este edicto en la

Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de OSCAR CABALLERO GUERRA (NU) o ALEXIS CABALLERO GUERRA (NU), y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal dice así:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO NUMERO Nº48, DAVÍD, cuatro —4— de febrero de mil novecientos ochenta y siete 1987.

VISTOS:
Por tanto, quien suscribe, Juez Sexto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, varón, panameño, casado, natural de Boquerón, residente en Bugaba, agricultor, nació el 26 de enero de 1955, 30 años de edad, lee y escribe, hijo de Aquilino González y Avertina Mendoza, portador de la cédula de identidad personal Nº4-121-1313; de paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Título I, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales. Se ordena la detención preventiva del enjuiciado.

Se ordena compulsar y remitir las copias pertinentes del cuaderno a la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a fin de que resuelva con relación a las lesiones causadas a Guillermo González Mendoza.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres —3— días hábiles para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el procesado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado Guillermo González Mendoza en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente es prófugo de la justicia. Cópiase y notifíquese

LA JUEZ: (FDO) R.R. DE GONZALEZ, LICDA. ROSALINDA ROSS DE GONZALEZ. (FDO) F. CASTILLO E. LICDO. FLORENCIO CASTILLO E. SECRETARIO.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se incita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2062 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia

autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 11 de febrero de 1987 a las diez de la mañana.

EL JUEZ.

(Fdo)

Licdo. Jorge Zúñiga Sánchez.

EL SECRETARIO:

(Fdo)

Licdo. Florencio Castillo E.

Lo anterior es fiel copia de su original. David, 11 de febrero de 1987.

Licdo. Florencio Castillo E.

Secretario

(Oficio Nº86)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº1

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, CITA Y EMPLAZA a ERIC ALEXIS SAMUDIO sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA en perjuicio de VIDAL ATENCIO CASTRO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del auto de proceder emitido por este Tribunal, que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL. La Chorrera, doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: En consecuencia quien suscribe Juez Primero Municipal del distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ERIC ALEXIS SAMUDIO (A) JOSE VARGAS, de generales desconocidas, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal. Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el buen ejercicio de su defensa. Cuentan las partes con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para presentar todas las pruebas de que intenten valerse en el plenario. Se ordena la detención del sindicado, y su notificación por edicto. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase, envíese y cúmplase. (FDO) Licdo. Benjamín Herrera T. Juez Primero Municipal de La Chorrera. (FDO) ENITH E. ARAUZ A. SECRETARIA.

Se le advierte al sindicado que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y de la Autoridad de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado: So pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para la publicación por una sola vez.

Dado en el Despacho del Juzgado Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, a las once de la mañana.

ES COPIA AUTENTICADA
La Chorrera, 27 de enero de 1987
Enith Araúz
La Secretaria

Licdo. Benjamín Herrera T.
Juez Primero Municipal de La Chorrera.

(Oficio Nº22)

EDICTO EMPLAZATORIO

Nº 4

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

a CHIERRY PASCUAL CHABUT, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive: "JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO Nº 12

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA CHERRY PASCUAL CHABUT, varón, francés, con pasaporte Nº 75-2118214, blanco, casado, de 33 años de edad, con oficio de Restaurateur, nacido el día 6 de marzo de 1953 en París, República de Francia, hijo de Jacques Chabut y de Simona Chabut, con residencia actual en Panamá, Isla de Taboga, por infractor de las disposiciones jurídicas establecidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal.

Provean las partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario.

EMPLACESE por edicto al enjuiciado por desconocerse su paradero.

Notifíquese, (Fdo.) Licdo. José de la C. Bernal... Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano... Secretario".

Se le advierte al procesado CHIERRY PASCUAL CHABUT, que debe compare-

cer al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado CHIERRY PASCUAL CHABUT, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy, doce (12) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial. Licdo. José de la Cruz Bernal
Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio Nº340)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, EMPLAZA a JOSE GARCIA NAVAS (a) "BEMBA DE LLANTA", de Generales Desconocida, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, por el delito de Lesiones Personales.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS: El señor Luis Antonio Beltrán Del Rosario denunció en la Personería Municipal del Distrito de Penonomé que como a las once y treinta (11:30) minutos de la noche del día 1º de octubre de 1988 el señor José García Navas (a) "Bemba de Llanta" lo lesionó por el sólo hecho de haberle dicho que no se tomara un trago de la botella de seco que mantenía en la mesa donde se encontraba en el Jardín Yariela, ya que eso no era de él solo.

Los Certificados Médicos legales de Luis Antonio Beltrán Del Rosario se leen en los infolios 7, 24 y 37 del sumario donde se certifica que dichas lesiones le produjeron "señal visible a simple vista y permanente en el rostro".

Como se podrá observar en los folios 17, 18, 23, 30, 31, 32, 33, 35 y 83, se han hecho esfuerzos para lograr la localización del sujeto activo, resultando esto imposible, por lo que se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo

2309 del Código Judicial.

De lo expuesto, se evidencia se llenan las exigencias requeridas por el artículo 2222 del Código Judicial para enjuiciar penalmente al justiciable García Navas, tal como lo solicita el señor Representante del Ministerio Público en su Vista remisoría Nº 201 del 21 de agosto último.

En mérito a lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE GARCIA NAVAS (a) "BEMBA DE LLANTA", de generales desconocida, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Fundamento de Derecho: Artículos: 1998, 1999, 2073, 2086, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Licdo. Tomás Tristán B. Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado JOSE GARCIA NAVAS (a) "BEMBA DE LLANTA", que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado, para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Tomás Tristán B.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

José Ciprián Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original
Penonomé, 20 de octubre de 1989

José C. Lombardo
Secretario

(Oficio Nº 1,300)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado VALENTIN ANTONIO JIMENEZ, varón, panameño, soltero, de 26 años de edad, nació

el día 16 de marzo de 1959, natural y residente en Aguadulce, Calle Manuel Robles, casa número 1661, aprobó, primer año escuela secundaria, marino, hijo de Valentín Antonio Jiménez y Sebastián Rodríguez, cedula con el Nº 2-94-147, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ. Penonomé, veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:.....
Una vez cumplido con el procedimiento establecido por nuestro Derecho ha quedado el juicio que se le sigue a VALENTIN ANTONIO JIMENEZ para dictar sentencia correspondiente.

Consta en autos la denuncia suscrita por el señor Edgar Ceitu Real ante la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce contra el señor Valentín Antonio Jiménez de ser la persona que en horas de la mañana del día 20 de noviembre de 1983, llegara a su casa insultando a su madre y hermana motivo por el cual salió en su defensa y empezando la pelea a los puños logrando el sindicado morderlo en la oreja izquierda arrancándole un pedazo.

Es el artículo 137 del Código Penal de la disposición legal infringida por el sujeto activo que estipula sanción de dos a cuatro años de prisión a los condenados por este delito, imponiéndole la sanción de dos (2) años, y seis (6) meses de prisión no será aumentada ni rebajada al no tener circunstancia que así lo amerite.

En virtud de los señalamientos antes expuestos, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a VALENTIN ANTONIO JIMENEZ, varón, panameño, soltero, de 26 años de edad, nació el día 16 de marzo de 1959, natural y residente en Aguadulce Calle Manuel Robles, casa número 1661, aprobó primer año escuela secundaria, marino, hijo de Valentín Antonio Jiménez y Sebastiana Rodríguez, cedula con el Nº 2-94-147, a sufrir la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo más la costas procesales causadas por su rebeldía por ser responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Edgardo Ceitu Real.

Fundamento Legal: Artículos 30, 31, 46, 47, 56 y 157 del Código Penal y 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2178, 2216, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2349, 2350, 2356, 2357.

Cópiese, notifíquese y Archívese si no

es apelado, (Fdo.) Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al condenado VALENTIN ANTONIO JIMENEZ que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado por todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del condenado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Licdo. Tomás Tristán B.

Juez Segundo del Circuito de Coclé
José Ciprián Lombardo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CITA Y EMPLAZA a GILBERTO SOLERA ACUILAR, a fin de notificarle de la sentencia condenatoria expedida por este Tribunal, en el proceso que se le siguió por el delito de Apropiación Indevida, en perjuicio de Francisco Sánchez Gómez, se ha dictado una resolución que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veinticinco —25— de noviembre de mil novecientos ochenta y seis —1986—

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley....

Así mismo CONDENA a GILBERTO SOLERA ACUILAR, de generales desconocidas en autos, a la PENA DE CUATRO (4) MESES DE PRISION Y CIENTO TREINTA Y TRES (133) DIAS MULTA, que corresponde a la suma de ciento treinta y tres balboas (B/.133.00) que deberá pagarle al Estado o en su defecto se le convertirá en prisión, como responsable del delito de Apropiación Indevida en perjuicio de la Compañía Hertz de Panamá, S.A. hecho denunciado por Francisco Sánchez Gómez.

También se les condena a la pena accesorio de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de un (1) año después de cumplida la pena principal.

Una vez concluida la consulta a que se

les tome en cuenta el tiempo que estuvieron detenido por esta causa.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2155, 2157, 2158, 2165, 2178, 2215, 2216, 2219, 2266, 2343, 2349 y 2350 del Código Judicial; artículo 367 del Código Penal de 1922, subrogado por la Ley 68 de 20 de diciembre de 1961; y, artículos 13, 14, 17, 23, 30, 38, 46, 47, 48, 51, 56, 57, 58 y 64 del Código Penal, vigente.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Por tanto, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de notificarle de la sentencia condenatoria, y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no le denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez —10— días a partir de su última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete —17 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete 1987.

Licdo. Rogelio A. Salterín
Juez Tercero del Circuito de
Panamá Ramo Penal

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

(Oficio Nº 357)

EDICTO

EMPLAZATORIO No.38-89

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

EMPLAZA A:

ANTONIO AVILA CASTRO, GUILBERT PAZ MURILLO y MAXIMO MURILLO VALENCIA, todos de generales conocidas en autos, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Murillo; se sigue en sus contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS:.....

Por tanto, la suscrita, JUEZ SEXTA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ANTONIO AVILA CASTRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 1-27-1636, nacido en Bocas del Toro, el 13 de abril de 1966, soltero, hijo de Ricardo Avila Uribe y de Marina Castro, residente en Curundú, sector El Aguila, casa 1564, mecánico; GOULART PAZ MURILLO (a) GOULAR, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 5-14-240, nacido el día 27 de febrero de 1964 en Chapigana, hijo de Marcelino Paz y de Senaida Murillo, residente en Santa Cruz, Sector El Aguilar, Casa 1471, cerca de una tienda, pescador; y a MAXIMO MURILLO VALENCIA (A) CULEBRA, varón panameño, soltero, con cédula de I.P. No. 5-17-584, nacido el día 6 de enero de 1966, hijo de Clevio Murillo y de Vesavel Valencia, residente en el sector El Aguilar, casa 1433, en Curundú, carnicero, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, título IV, del Libro II de Código Penal.

Se designan como defensores de oficio de los enjuiciados, a la Licda. Fulvia de Abrego de ANTONIO AVILA CASTRO, (A) COULAR y al Licdo. Luis Quintero Poveda, de MAXIMO MURILLO VALENCIA (A) CULEBRA: sin perjuicio de que puedan designar defensor particular.

Actualmente los sindicados se encuentran en libertad.

Y se ORDENA compulsar copias al Tribunal Tuitel de menores en cuanto a la conducta de DAMARIS CORDOBA CHAVERRA y RICARDO AVILA CASTRO.

Fundamento Legal: Artículo 2222 y 2416 del Código Judicial.

Notifíquese, (Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) CARLOTA GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita los emplazados de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfilación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, en el caso que fueran aprehendidos, y se tendrán por notificados legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticadas de este

Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial.

Se fijas el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. Maira del C. Prados de Serrano Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Carlota Gutiérrez

Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 9 de octubre de 1989

Oficio No. 1334.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, con Sede en el Corregimiento de ANCON, Area del Canal de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de MARIA DE LA CRUZ LOPEZ DE NARANJO (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya parte resolutive es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de MARIA DE LA CRUZ LOPEZ DE NARANJO (q.e.p.d.) desde el día 26 de enero de 1985, fecha de su deseo; y

SEGUNDO: Que es heredero de la causante en su condición de esposo el Señor FRANCISCO NARANJO CAMPOS.

Y SE ORDENA:

1.-Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo.

2.-Que para los fines de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al Señor Director General de Ingresos y

3.-Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1557 y 1534 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1535, 1534 y 1557 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, el Juez (fdo.) Licdo. Nelson H. Ruiz H. (fdo.) Mario E. Franco A. Secretario.

Para notificar a las partes interesadas de la anterior resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias debidamente autenticadas del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 9 de noviembre de 1989.

El Juez,

(fdo.)

LICDO. NELSON H. RUIZ C.

CERTIFICO: que todo lo anterior es fiel copia de su original,

MARIO E. FRANCO

Secretario

L-142.917.36

Única publicación

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº.-086-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER

Que el (la) señor (a) LUIS FELIPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, vecino (a) de El Corregimiento de ALTO DE SAN FRANCISCO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº.-8-211-900 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº.-8-030-89, la adjudicación a título oneroso, de 1, parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de: GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación: finca Nº.-672 Tomo Nº.-14, Folio Nº.-84:

PARCELA Nº.-1: ubicada en ALTOS DE SAN FRANCISCO, con una superficie de 0 has. + 503.42 M2. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TOSCA Y TERRENOS DE ALVARO PALACIOS

SUR: TERRENOS DE ITALINA

ITURRALDE

ESTE: TERRENOS DE ALVARO

PALACIOS**OESTE: CALLE DE TOSCA.**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 22 del mes de NOVIEMBRE de 1989.

Funcionario Sustanciador
GERARDO CORDOBA

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-142.782.91
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 378-86

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que NICANOR MELENDEZ GONZALEZ, vecino de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-156-946 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 hectáreas con 3.715.43 Mts.² ubicada en Peña Blanca, Corregimiento de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Aurelio Hernández, Vicente Rodríguez

SUR: Terrenos Nacionales, Camino a Puerto Vidal, Terrenos Nacionales Libres

ESTE: Terrenos de Miguel Prada, Aristides Prada, Camino a Peña Blanca

OESTE: Terrenos de León Morales, Regino González, Luis Sarmiento

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía

del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de Puerto Vidal y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

(Fdo.) Agrmo. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

(L-318035
Unica publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.356 de 3 de octubre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 001891, ROLLO: 27145, IMAGEN: 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RALLI FINANCIAL AGENCY, S.A."

Panamá, 18 de octubre de 1989

(L-141.054.22
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.357 de 3 de octubre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 112474, ROLLO: 27175, IMAGEN: 0017 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SIVAN OVERSEAS INC."

Panamá, 20 de octubre de 1989

(L-141.055.03
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.485 de 9 de octubre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 41672, ROLLO: 27150, IMAGEN: 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SUREL OVERSEAS INC."

Panamá, 18 de octubre de 1989

(L-141.055.45
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.316 de 2 de octubre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 149257, ROLLO: 27148, IMAGEN: 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TRACO FINANCIAL INC."

Panamá, 18 de octubre de 1989

(L-141.055.45
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que RIMAC, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2,257 del 31 de octubre de 1947, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 171, Folio 310, Asiento 40,565 el día 30 de diciembre de 1947.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,066 de 7 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo FICHA 008725, Rollo 27434 Imagen 0019, el día 13 de noviembre de 1989.

(L-143.092.62)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FIRDIA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 12,412 del 30 de septiembre de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público inscrita en la Ficha 158051 Rollo 16707, Imagen 0038 el día 3 de octubre de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,062 de 7 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 158051, Rollo 27425 Imagen 0069, el día 13 de noviembre de 1989.

(L-143.094.77)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SUIPACHA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3,455 del 31 de mayo de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público inscrita en la Ficha 014220 Rollo 637, Imagen 0029 el día 8 de junio de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,064 de 7 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 014220, Rollo 27434 Imagen 0046, el día 13 de noviembre de 1989.

(L-143.092.62)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FRATAS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2,457 del 18 de marzo de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público inscrita en la Ficha 107622 Rollo 10556, Imagen 0152 el día 26 de marzo de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su

disolución según consta en la Escritura Pública número 12,063 de 7 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 107622, Rollo 27434 Imagen 0009, el día 13 de noviembre de 1989.

(L-143-092-62)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,566 de 25 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de noviembre de 1989, en la Ficha 207988, Rollo 27400, Imagen 0049, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ELIMO FINANCE CORPORATION".

L-142.180.71
(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,775 de 31 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de noviembre de 1989, en la Ficha 144450, Rollo 27448, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MARKETING INTELLIGENCE AND FINANCIAL SERVICES CORPORATION".

L-142.592.39
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.8,076 de 22 de septiembre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 127339 ROLLO: 27125 IMAGEN: 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OSMARA OVERSEAS INC."

Panamá, 16 de octubre de 1989.

L-141.054.72
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.8480 de 9 de octubre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 190146 ROLLO: 27164 IMAGEN: 0056 de la Sección EDITORA RENOVACION, S. A.

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MOLDEN COMMODITIES S.A."

Panamá.19 de octubre de 1989.

L-141.053.75
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.8.228 de 28 de septiembre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 019106 ROLLO: 27067 IMAGEN: 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PLAFICO INC."

Panamá, 10 de octubre de 1989.

L-141.054.72
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.8479 de 9 de octubre de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 190829 ROLLO: 27164 IMAGEN: 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "QUISSEL MANAGEMENT CORP."

Panamá, 19 de octubre de 1989.

L-141.054.22
(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,564 de 25 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de noviembre de 1989, en la Ficha 217201, Rollo 27400, Imagen 0042, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA GIMARA S.A."

L-142.180.71
(Unica Publicación)